

Criterios de corrección del Tercer ejercicio (supuestos prácticos) del concurso oposición para la selección de 4 Técnicos de Administración General para el Ayuntamiento de Zamora. Celebrado el 25 de marzo de 2021

SUPUESTO 1 (2,5 PUNTOS)

1) Indique si la arrendataria del edificio Doña Encarna Martín Carretero tiene derecho a percibir una indemnización y si es o no independiente de la del propietario. **(0,50 puntos)**

Artículo 4 de la LEF (ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa): "1. Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle.

Y el Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa art. 6.2 y art. 8:

Art. 6. 2 Los titulares de derechos o intereses sobre el bien expropiado, salvo los arrendatarios rústicos o urbanos, no percibirán indemnización independiente, sin perjuicio de que puedan hacerlos valer sobre el precio derivado de la expropiación principal.

Artículo 8

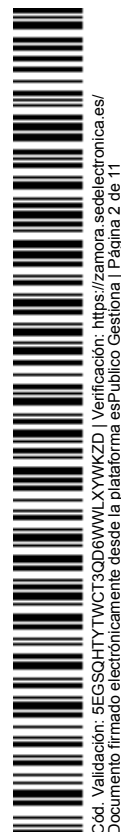
1. Conforme al artículo octavo de la Ley, la expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, por ministerio de la ley, en derechos sobre el justo precio, con la salvedad consignada en el artículo 6 de este Reglamento.

2. Cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derechos o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos.

SENTENCIA JCA de Zamora nº. 261/2019 de 4 de octubre de 2019: PO 197/2018 "el art. 4 de la Ley de Expropiación Forzosa cuando concede una especial protección a los arrendatarios, tanto rústicos como urbanos, de tal forma que los artículos 6.2 y 8.2 del Reglamento de la citada Ley señala que los mismos percibirán una indemnización independiente de la del propietario

Sí tiene derecho, según el art. 4 de la LEF y 8.2 del RLEF (0,25ptos) y es independiente del propietario (0,25 ptos).

2) Indique la naturaleza del inmueble en el que se ubica el puesto del mercado y si es posible el embargo de la concesión. **(0,50 puntos)**



El inmueble y el puesto como parte del mismo, dado que se adjudica su uso privativo mediante concesión demanial, es un bien de titularidad municipal, con naturaleza jurídica demanial-servicio público, naturaleza que comparten todos los módulos que conforman dicho inmueble.

Dicha naturaleza determina su exclusión del tráfico jurídico, estableciendo al respecto el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, ratificando lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución, por lo que el mismo no puede ser objeto de venta, embargo o adquisición por cualquier medio, perteneciendo su titularidad dominical al Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

Esta consideración como bien de dominio obliga a acudir al contrato concesional para poder autorizar su uso por un tercero.

Dicho bien solo podrá ser objeto de adjudicación, para su utilización privativa por un periodo de tiempo determinado, a través del procedimiento administrativo que se sustancie al respecto, bajo la fórmula de la concesión administrativa demanial."

Bien de dominio público destinado al servicio público (0,25 ptos).

No puede ser objeto de embargo la concesión, según los artículos 132 CE y 5 RD 132/1986 (0,25 ptos).

Si al menos se menciona que el bien es de dominio público se valorará con 0,125 ptos.

3) Con relación a la reclamación presentada por Don Álvaro Márquez Gómez indique si el seguro municipal se haría cargo de la citada reclamación. **(0,50 puntos)**

*De conformidad con lo establecido en el **art. 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, (anterior art, 214 del TRLCSP) señala:*

1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315, o en el contrato de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que este, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.



4. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

Art. 67 Ley 39/2015 (requisitos de la solicitud: identifique los daños, la valoración, y 1 año prescripción); Art. 81 (emisión informe por el servicio causante daño); Art. 4 Ley 39/2015 es interesada la empresa constructora y podría también el SEGURO RC del Ayuntamiento, por si acaso.

En este caso es clara la responsabilidad exclusiva de la empresa constructora ex art. 1903 cc responsabilidad de los dueños o directores de un establecimiento y empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones Y/O 196 de la LCSP, pues no derivan los daños claramente de una orden de la AAPP. Debe tramitarse un procedimiento de RP; requiriendo primero informe del servicio de obra y dando audiencia tras ello a la empresa constructora. Después de ello la propuesta es claramente excluir RP de este Ayuntamiento notificándoselo a la empresa y al reclamante para que ejerza acciones (civiles*) contra ella. A mayores decir que *La acción civil deriva STS en unificación doctrina del TRIBUNAL SUPREMO, Sala 3ª, sec. 5ª, en la reciente SENTENCIA de fecha 25-10-2016, nº 2295/2016, rec. 2537/2015, Pte: Olea Godoy, Wenceslao, La AAPP debe tramitarlo y si excluye rp de la AAPP remitir para acciones civiles

El seguro no se haría cargo, la responsabilidad es del contratista.

Si se señala al menos la responsabilidad del contratista, se obtendrán 0,25 ptos.

Si se incluye algo de motivación sobre la responsabilidad, 0,10 ptos.

4) Concluido su trabajo en el Servicio de Patrimonio, Don Mario Gómez Hernández reanuda su trabajo en el Servicio de Cultura y presenta una reclamación ante el Ayuntamiento para que se consolide el nivel 26. Indique brevemente la procedencia o no y la motivación jurídica. **(0,50 puntos)**

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, SUPLETORIO conforme art. **110 Situaciones administrativas de la ley 7/2005 de 24 de mayo de FPCyL**, "Las situaciones administrativas de los funcionarios de la Administración Local se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo no regulado por la legislación estatal, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

Siendo la estatal la prevista en el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado en su art. **70. 6:**

"Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho puesto u otro de igual o superior nivel.



Si el puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.

Es decir, no consolida el nivel 26 pues lo ha desempeñado en comisión de servicios y vuelve a su puesto nivel 24.

SENTENCIA DEL TS DE FECHA, 22 de Octubre de 2012: “ Por último, es cierto que esta Sala, en materia de consolidación del grado personal por el desempeño de un puesto de trabajo, ha distinguido entre el desempeño definitivo de puestos de trabajo obtenidos por el funcionario mediante los sistemas de concurso y de libre designación y el desempeño de los que se ejercen con carácter provisional, bien sea en comisión de servicios o en adscripción provisional, negando que en estas situaciones provisionales, salvo en determinadas excepciones, dicho desempeño sirva para consolidar grado. Pero de esta doctrina jurisprudencial no puede extraerse que todo el tiempo de servicios efectivamente prestado en dichos puestos no deba tener incidencia en la carrera profesional del funcionario concernido, quedando al margen de toda consideración. Al contrario, el que dicho desempeño provisional de puestos no sirva, con carácter general, para consolidar el grado del puesto de trabajo provisionalmente ocupado, no impide que compute a efectos de consolidación del grado personal que corresponda al nivel del puesto propio del funcionario o, en los casos de supresión de puestos de trabajo, del nivel del puesto amortizado.

No se consolida (Art. 110 RD 364/95 y RGI ART 70.6)

Tiene que motivar no solo la permanencia sino el no desempeño luego del puesto con carácter definitivo. Si se responde de forma parcial se valorará con 0,25 pts.

5) Indique el valor estimado del contrato de la obra de demolición, y el importe a presupuestar en 2020. **(0,50 puntos)**

Art 101 LCSP

-Presupuesto base de licitación excluido el IVA $263.259,23 \text{ €} / 1,21 = 217.569,61 \text{ €}$ (0.25).

Tiene que excluir el IVA dividiendo, si indica correctamente la operación (división) se valora en 0,15 pts.

- importe presupuesto 2020 – la anualidad IVA incluido 118.610,52 € (0,25 pts).



SUPUESTO 2 (7,5 PUNTOS)

RESUELVA LAS SIGUIENTES CUESTIONES QUE SE PLANTEAN a Álvaro Rollán Martín como Jefe de Deportes:

1) Tiene que tramitar en el ejercicio 2019 con relación a los proyectos de Construcción en terrenos municipales de ocho pistas de pádel y un edificio de acceso, dotado de vestuarios y duchas; y de dotación de mobiliario y taquillas para los vestuarios unas modificaciones presupuestarias. Con relación a las mismas responda: **(2 PUNTOS)**

a) ¿Qué clase de modificación o modificaciones de crédito se debe/deben tramitar en el ejercicio 2019?

CRÉDITO EXTRAORDINARIO (0,25 ptos). Si el opositor menciona el suplemento de crédito, no cabe. Y si se mencionan ambas, tampoco porque son incompatibles.

Si introduce alguna hipótesis razonada aunque no esté claramente en el supuesto se valora los conocimientos técnicos en 0,10 ptos.

GENERACIÓN DE CRÉDITO (0,25 puntos)

b) Órgano competente de aprobación. Justificación normativa.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO. ART. 177 RDL 20/2004 Y 35 RD 500/1990. PLENO. ART. 37.3 RD 500/1990. (0,25 ptos)

GENERACIÓN CDTO. ART. 181.a) RDL 2/2004. LO QUE DICTEN LAS BASES DE EJECUCIÓN ART. 43.2 RD 500. (0,25 ptos)

c) ¿Se puede delegar en la Junta de Gobierno la aprobación de dichas modificaciones presupuestarias?



CRÉDITO EXTRAORDINARIO: No, por ser competencia de Pleno indelegable, artículo 22 .4 e LBRL (0,25 ptos).

GENERACIÓN CDTO: lo que digan las bases de ejecución del presupuesto, art. 181 a TRLRHL, 43.2 RD 500/1990. Por defecto Alcalde y sí sería delegable (0,25 ptos).

d) Aplicaciones presupuestarias del Estado de Gastos y Conceptos del Estado de Ingresos que propondría. Justificación normativa.

CE:

GASTOS 342.622 / o económico 609 (0,125 ptos). Si se menciona otro funcional y económico no exacto, pero es inversiones, se valora con 0,10 ptos.

Si se menciona solo el económico, 0,06 ptos.

INGRESOS. 87000.(0,125 ptos)

GC.

GASTOS 342.625. (0,125 ptos). Si se menciona otro funcional y económico pero es de inversiones se valora con 0,10 ptos.

Si menciona solo el económico: 0,06 ptos.

INGRESOS. 75080. (0,125 ptos). Si se señala al menos el capítulo: 0.05 ptos

ORDEN HAP/419/2014 Y ORDEN EHA/3565/2008

2) En la liquidación del ejercicio 2019 se pondrán de manifiesto remanentes de crédito del proyecto de "Construcción en terrenos municipales de ocho pistas de pádel y un



edificio de acceso, dotado de vestuarios y duchas" Con relación a los mismos responda:
(1,5 PUNTOS)

a) Calcule el remante de crédito. (0,40 pts), art. 98 RD 500/90

$$270.000 - 38.500 = 231.500$$

Si se calcula sobre la A o se aporta algo de motivación, 0,25 pts.

b) Clasifique y cuantifique los remanentes del apartado anterior en función de la composición de los saldos en los que se subdivide.

Saldo D, $240.000 - 38.500 = 201.500$ (0,2 pts)

Saldo A, $265.724,14 - 240.000 = 25.724,14$ (0,2 pts)

Saldo de créditos, $270.000 - 265.724,14 = 4.275,86$ (0,2 pts)

c) ¿Qué importe de estos remanentes se podría incorporar al ejercicio 2020 si existieran los suficientes recursos para ello? Justifique la respuesta. (0,5 puntos)

Art 163 TRLRHL y 47 RD 500/90, $270.000 - 38.500 = 231.500$

Si se motiva algo teoría o se propone la incorporación motivada sobre D o A se valora en 0,25 pts.

3) El mismo día 23 de enero de 2021, el Concejal de Deportes le encarga que tramite el procedimiento para la recuperación de las cantidades pagadas en exceso por las facturas de noviembre y diciembre de 2020 a PepePaddle y aquellas otras que correspondan legalmente por este motivo. El Órgano competente resuelve el 15 de febrero de 2021 el expediente con el acuerdo correspondiente. Determine: **(2 PUNTOS)**

a) Normativa aplicable al caso.



Reintegro de pagos art 17 y 77 LGP (0,5 pts)

Si al menos se hace remisión a la LGP, (0,25 pts)

b) Órgano competente para la aprobación. Justificación normativa. (0,50 pts)

Art 77 LGP y 21 1 F LRBRL. el órgano que hubiera provocado el error, el Alcalde como ordenador de pagos.

Si al menos se hace referencia al alcalde, 0,25 pts.

c) Cuantifique las cantidades que se obligará a devolver a la empresa. Justificación normativa. (1 punto)

MES	RECAUDACIÓN	75,27%	CON IVA	72,57%C/IVA	DIF.
NOVIEMBRE	19.200,00	14.451,84	17.486,73	16.859,46	627,26
DICIEMBRE	18.500,00	13.924,95	16.849,19	16.244,79	604,40
					1.231,66

FECHA ACDO.	FCHA. PAGO	DÍAS	INTERESES
15/02/2021	09/12/2020	68	3,51
15/02/2021	11/01/2021	35	1,74
			5,24
	1.236,90		

Si se conoce que hay que aplicar el interés legal del dinero (LGP) se valora en 0,25 pts.

4) ¿Considera usted que la aprobación de la certificación final de obra de la construcción de ocho pistas de pádel y un edificio de acceso, dotado de vestuarios y duchas, requiere de la aprobación previa de una modificación del contrato al incluir unidades de obra que exceden las previstas en el proyecto? Justifique la respuesta. **(0,5 PUNTOS)**

NO. ART. 242 LCSP.

5) ¿Qué clase de expediente de contratación recomendaría Ud. para que la adquisición del mobiliario y taquillas se efectúe de la forma más rápida posible? Justifique la respuesta. **(0,5 PUNTOS)**

CONTRATO MENOR. ART. 118 LCSP. SU IMPORTE ES MENOR A 15.000 + IVA: 18.150

6) ¿Qué tipo contractual es el utilizado por el Ayuntamiento de Zarándanos para la licitación del control de acceso, mantenimiento de las instalaciones, y recaudación de las tarifas a cobrar a los usuarios de las pistas de pádel? Justifique la respuesta. **(0,5 PUNTOS)**

CONCESIÓN DE SERVICIOS. ART. 15 Y 284 Y SS. LCSP

Riesgo operacional del contratista dada la forma de retribución.

7) ¿Cuál es el valor estimado del contrato para el control de acceso, mantenimiento de las instalaciones, y recaudación de las tarifas a cobrar a los usuarios de las pistas de pádel? Justifique la respuesta. **(0,5 PUNTOS)**

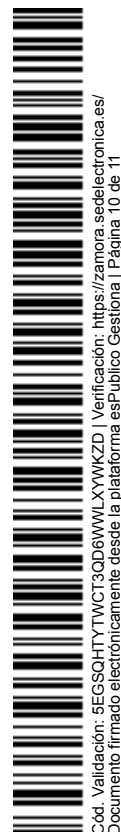
144.000 x 4: 680.000. ART. 101.1.b) LCSP

Si el opositor considera que los ingresos son con IVA y los desglosa de forma motivada se entiende también correcto.

Si indica el valor teórico estimado al menos, 0,10 ptos.

.....

Se acuerda efectuar la comprobación final de las valoraciones en la siguiente sesión.



Se levanta la sesión a las doce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta.

Doy fe como Secretario del Tribunal con el Visto Bueno de la Presidenta.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

